

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3185

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 175, de 9 de Septiembre de 1919, recaída en memorial de las señoras Mariana Silvins y Daisy Hinds. 9439

Resolución número 176, de 10 de Septiembre de 1919, recaída a una consulta del señor Daniel George. 9439

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 21 de 1919, de 22 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos. 9439

Decreto número 22 de 1919, de 22 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 9439

Decreto número 23 de 1919, de 23 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 9439

Decreto número 24 de 1919, de 25 de Agosto, por el cual se nombran dos Delegados honorarios. 9439

Decreto número 25 de 1919, de 26 de Septiembre, por el cual se nombra un Delegado honorario. 9439

Resolución de Criterios del Estado, Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica. 9440

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 116 de 1919, de 2 de Septiembre, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal. 9440

Decreto número 119 de 1919, de 10 de Septiembre, por el cual se reforma el Decreto número 80 de 30 de Junio del corriente año. 9440

### PROVINCIA DE COLÓN

#### GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 19 de 1919, de 8 de Septiembre, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento. 9441

Resolución número 22 de 4 de Septiembre de 1919, por la cual se aprueba la Resolución de 15 de Agosto último, dictada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Domoco. 9441

#### JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

Relación de los negocios criminales que cursan en el Juzgado 2º del Circuito de Colón, en el mes de Julio de 1919. 9441

#### DISTRITO DE SANTA ISABEL

Decreto número 15 de 1919, de 16 de Agosto, por el cual se da cumplimiento a una disposición municipal. 9442

Decreto número 19 de 1919, de 19 de Septiembre, por el cual se dictan algunas medidas de carácter urgente. 9442

Decreto número 20 de 1919, de 2 de Septiembre, por el cual se permiten ferias públicas durante los días 6, 7 y 8 del presente en conmemoración del Santo Patrono de esta Cabecera. 9442

Avisos Oficiales. 9442

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 175

recaída a una memoria de las señoras Mariana Silvins Daisy Hinds.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Septiembre 9 de 1919.

En memoriales de fechas 19 y 20 de Agosto del corriente año, solicitan a este Despacho las señoras Mariana Silvins y Daisy Hinds, que se les exija de la lista de meretrices cuya deportación ha sido ordenada por el Poder Ejecutivo, según Resolución número 159 de 12 de Agosto de este año, por considerarse ellas, que no son mujeres de mal vivir ni de costumbres que justifiquen que se tomen con ellas las medidas a que esta Resolución se contrae.

En atención de sus pretensiones han alegado, la Silvins, que es casada y que por consiguiente tiene persona responsable que atiende a sus necesidades y la Hinds, que tiene un negocio lícito establecido en esta ciudad que le produce lo suficiente para vivir holgadamente sin ocurrir a la prostitución para procurarse los medios de subsistencia.

Este Despacho ordenó al Alcalde de este Distrito que practicara una investigación con el fin de establecer la veracidad de las afirmaciones hechas por las peticionarias y este funcionario en notas números 1570 y 1550 de 27 de Agosto y de 6 de Septiembre, respectivamente, ha informado a esta Secretaría que las solicitantes son personas de buenas costumbres y que obser-

van conducta ejemplar que las hace acreedoras a que se les conceda la exclusión que han solicitado.

En consideración a lo expuesto, y estimando este Despacho satisfactorio el informe en referencia.

## RESUELVE:

Excluir de la lista de meretrices enumeradas en la Resolución número 159 de 12 de Agosto de este año, a las señoras Mariana Silvins y Daisy Hinds y dar cuenta a las autoridades encargadas del cumplimiento de esa Resolución para que se abstengan de efectuar la deportación de las peticionarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 176

recaída a una consulta del señor Daniel George.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 10 de Septiembre de 1919.

Consulta el señor Daniel George por medio de telegrama, en si son legales los nombramientos, actuaciones, posesiones de Tesoreros Municipales que no saben leer, ni escribir, ni contar y que autencan sus actos con marquillas de caucho.

Para resolver se considera lo siguiente:

El Estado moderno es a la vez representativo y técnico, esto es, está fundado en el principio de la participación en el Estado de todos los elementos individuales que gozan de la confianza del pueblo, y en el principio de la especialidad de los servicios. Es decir, la naturaleza del Estado moderno, determina una primera diferenciación entre sus funcionarios, por virtud de la cual se debe distinguir entre funcionarios esencialmente representativos y funcionarios esencialmente administrativos, o sea funcionarios para el ejercicio de las funciones políticas, que son como un reflejo de la voluntad popular, y funcionarios técnicos profesionales que constituyen el mecanismo de la Administración. Aquellos dan vida a las entidades y corporaciones directas del Estado donde se condensan las orientaciones de la opinión; éstos forman el organismo administrativo, y en estos se exige por tanto una preparación técnica más o menos extensa según las funciones que debe desempeñar. A este género de funcionarios pertenecen los Tesoreros Municipales, a quienes lo menos que puede exigirse es que sepan leer y escribir y que tengan nociones rudimentarias de Matemáticas y de Contabilidad.

El Título XIX del Libro IV del Código Administrativo, penetrado de los principios anteriores procura establecer en el país un servicio civil eficaz y honrado en todos los departamentos y dependencias de los gobiernos nacional y municipal. De aquí que todo nombramiento que se haga contraviniendo ese propósito del legislador debe considerarse como ilegal. No puede haber buena administración con funcionarios ineptos e ignocantes.

Ni es posible que quien carece de los más indispensables rudimentos de aritmética y sea incapaz de descifrar ningún escrito pueda dar cuenta del manejo de una "tesorería". Un Tesorero en esas condiciones tiene que ser un instrumento en manos de personas más hábiles, y

esto constituye una inmorralidad que no es posible permitir.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Son nulos los nombramientos hechos en analitetas para desempeñar puestos públicos en que se exigen conocimientos especiales. Como los Tesoreros Municipales. En caso de que lleguen a actuar, es nulo todo lo que hagan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETO NUMERO 24 DE 1919

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Demetrio A. Porras, Cónsul General de la República en Buenos Aires, y al señor Fernando Robles, Cónsul en El Havre, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

### DECRETO NUMERO 25 DE 1919

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge Domingo Arias, Cónsul as-honores de la República en Baltimore, EE. UU. de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

### DECRETO NUMERO 26 DE 1919

(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Belisario Porras Jr., Cónsul General de la República en New York, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

### DECRETO NUMERO 27 DE 1919

(DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se nombra a los Delegados ad-honorem.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los doctores José B. Calvo y J. B. Calvo Delegados ad-honorem por la República de Panamá a la reunión anual de The American Public Health Association, que tendrá lugar del 27 al 30 de Octubre en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

### DECRETO NUMERO 28 DE 1919

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha sido invitado para que se haga representar por medio de delegado en el Congreso Internacional Agrícola que ha de reunirse en Kansas City, Estados Unidos de América,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don José E. Lefevre, actual Encargado de Negocios de Panamá en Washington, Delegado de Panamá en el citado Congreso, el cual tendrá lugar del 25 al 27 del mes de Septiembre del año en curso.

Artículo 2º El señor Lefevre tendrá derecho a cobrar del Tesoro Nacional los gastos de ida y regreso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## PRESENTACION

de Credenciales del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica.

El día 4 de Agosto, a las 11 de la mañana, fué recibido en audiencia pública por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo, Su Excelencia el señor Andrew Percy Bennett, con el fin de que presentara las credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica, cerca del Gobierno de Panamá.

A dicho acto asistieron los Secretarios de Estado, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación, Gobernador de la Provincia de Panamá y Alcalde Municipal del Distrito Capital, siendo introducido el nuevo Dilemático por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Un paquete de policía, en traje de gala, uno los honores de estilo, y la Banda Republicana ejecutó los himnos de Panamá y Gran Bretaña.

Los señores discursos fueron cruzados entre el Ministro de su Majestad y el Encargado del Poder Ejecutivo de Panamá.

Excelencia:

El Rey, su Augusto Soberano, desea hacer patente el vivo interés que sigue sostenido por el bienestar y prosperidad

de la República de Panamá, me ha designado como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Nación y Ministro Plenipotenciario en esta Nación y Ministro Plenipotenciario en esta Nación, como sucesor de Sir Claude Mallet, quien como Vuestra Excelencia sabe, ha sido trasladado con el mismo carácter a la República del Uruguay, y cuyas Cartas de retiro tengo ahora el honor de entregar a Vuestra Excelencia.

Al presentar a Vuestra Excelencia las Letras que me acreditan en este elevado carácter, me permito aprovechar la oportunidad para manifestar que considero un gran privilegio haber sido elegido como representante diplomático ante esta República, y que me esforzaré con todo celo en mantener las cordiales relaciones que existen entre la nación y el Gran Bretaña y Panamá. Al mismo tiempo confío en que siempre puedo contar con que recibirá toda ayuda y cooperación por parte de Vuestra Excelencia en el ejercicio de mis funciones diplomáticas.

Los deberes que Su Majestad ha tenido a bien confiarme, no pueden menos de ser fáciles de cumplir en vista del hecho de que los pueblos de Gran Bretaña y Panamá han estado recientemente unidos como aliados en la gran causa de mantener los derechos y las libertades de la humanidad. La terminación gloriosa de esta gran lucha no puede menos de suscitar la confianza y el respeto mutuos entre nuestros dos naciones y compromete en cierto modo a vuestras naciones a seguir marchando lado a lado en el camino de la libertad y del continuo progreso.

Excelencia:

Del propio modo que vos, también veo que vuestra designación como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mi país, hecha por vuestro Augusto Soberano, quien es el más sencillo y amable de los Monarcas que reinan en el mundo, tiene para nosotros una valiosa y simpática significación. Panamá, en efecto, pesa muy poco en el concierto universal; es sin duda ninguna, la más pequeña y débil de las Repúblicas Americanas, al contrario del Reino Británico, que no desecha tratar a Panamá como su igual, enviándonos a representar ante ella, el más poderoso de los imperios del Globo que bien podría vanagloriarse, gracias al esfuerzo, a la constancia y a la sabiduría y virtud de sus ilustres Gobiernos y de sus Reyes demócratas, de poseer dominios tan vastos y tan ricos como los tuvo España cuando sublevaria y virtudes semejantes mantuvieron y ampliaron sus posesiones por la faz de la tierra, en esta parte, era posible que se pusiera nunca el sol.

Considero igualmente como una gran pérdida para mi país la pérdida de vuestro Augusto Soberano de su vivo interés por el bienestar y la prosperidad nuestros, el nombramiento para tan elevado puesto de un hombre tan distinguido, de tan manifiesta cultura, y de tan profunda experiencia como vos, pues uno de otro modo podía reemplazarse a Sir Claude Mallet, el Ministro a quien por el tacto excepcional que desplegó durante los cuarenta años que vivió entre nosotros, como por el afecto que supo despertar en todos nuestros círculos sociales y políticos, llegó a considerarse como un hijo nativo de Panamá y a merecer de hecho el título de uno de nuestros conciudadanos.

Por una y otra causa como por nuestros convencionales nacionales y por nuestros deberes internacionales con la Gran Nación que tanto a representar, podéis estar seguros de nuestra cordial acogida y de que hallaréis en el Gobierno que tengo la honra de presidir y en el pueblo panameño, mi Comiteente, toda la cooperación que os pueda ser necesaria para alcanzar la buena armonía y prosperidad de todo comercio y toda clase de negocios con vuestro industrial y rico país.

Acabamos de pasar una desastrosa y gran guerra, en la cual la Gran Bretaña se vio amenazada de ruina y disolución, y Panamá no vaciló en correr durante las devastaciones que sufrió la suerte precaria de ella, con todo y su debilidad y pequeñez, segura de que vuestro gran país peleaba por la libertad e independencia de los pueblos esclavos, y de que, cuando en otras épocas y de peligros para él, de guerras desastrosas igualmente, se ha a dueño de la victoria con la proverbial constancia y con la firmeza pertinaz de sus valientes hijos. Qué

mejor garantía podéis tener de que vuestra misión será completamente fácil y de que, así como nuestros dos países fueron aliados en la guerra, también seguirán unidos elaborando ahora por las artes de la paz que son más conculcedoras y felices que las artes de aquellas. Sed cuando que las artes de aquellas. Sed bienvenido pues, señor Ministro, creed en nuestra simpatía y en que es sincera y de corazón la calurosa acogida que os damos.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NUMERO 116 DE 1919

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en algunos establecimientos donde se venden cigarrillos y cigarros se acostumbra tenerlos en grandes cantidades fuera de sus respectivas cajetillas o cajas;

Que es de presumir que ello se hace con el fin de eludir el pago del timbre correspondiente, y

Que aún suponiendo que tales cigarrillos y cigarros hubieran sido sacados de envases que tuvieran sus respectivos timbres, este proceder se presta para la comisión de fraudes tanto al impuesto de timbres como al de introducción,

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese mantener para la venta expuestos u ocultos, cigarrillos sueltos, o en sus respectivos envases cuando éstos hayan sido abiertos en cantidades mayores de las que corresponden a un envase de cada clase o marca.

Artículo 2º Los cigarrillos o cigarros sueltos que sean encontrados en condiciones distintas de las expresadas, serán considerados como contrabando y sujetos por tanto a la pena de decomiso y subsiguientes que establece la Ley 28 del corriente año sobre Comisarios, y a la que corresponde por infracción de la ley de timbres.

Artículo 3º Los Jefes y empleados de los respectivos Resguardos Nacionales y los del Impuesto de Licores, quedan encargados de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde el día 1 de los meses de Octubre en las ciudades de Panamá y Colon, y a los quince días en las demás poblaciones de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

### DECRETO NUMERO 119 DE 1919

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 80 de 30 de Junio del corriente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en vista de los servicios que prestan los Jueces Ejecutores es justo y conveniente garantizar a estos empleados una remuneración mínima de B. 75.00 mensuales,

DECRETA:

Artículo único: Los Jueces Ejecutores de las Provincias de Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas tendrán derecho a la comisión que les señala el Decreto número 80 de 1919, de 30 de Jr

bio, pero si esa comisi6n no alcanza a B. 75.000, en las cuales cada Juez Ejecutor tendr4 derecho a que se le abone la diferencia hasta la suma mencionada.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## PROVINCIA DE COLON

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 19 DE 1919

(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Aceptase la renuncia presentada por el señor Miguel Castillo del puesto de Alcalde de la Carcel de este Circuito.

Artículo 2º. N6mbrase al señor Ricaurte Julio, Alcalde de la Carcel, por lo que falta del periodo legal en curso.

Comuníquese.

Dado en Col6n, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

RUBÉN S. ARCIA.

El Secretario,

Facinto Lombardo B.

### RESOLUCION NUMERO 32

por la cual se aprueba la Resoluci6n de 13 de Agosto último, dictada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Donoso.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Colón.—Resolución número 32.—Colón, 4 de Septiembre de 1919.

Los señores Felipe Vázquez, Aquilino Bracho, Jerónimo López, R. Vicente Delgado, Celgino Mendoza y otros vecinos del Distrito de Donoso, se dirigieron a memorial de fecha 12 de Agosto pasado, al señor Alcalde Municipal del mismo Distrito, solicitándole la revocaci6n de la Resoluci6n número 1 de 22 de Mayo último, en la cual prohibió la cría de cerdos en soltura en el lugar denominado Chilár.

El señor Alcalde al resolver el memorial de los señores mencionados, dictó una Resoluci6n fechada el 13 del mes pasado, la cual revoca la número 1º de fecha 22 de Mayo próximo pasado, y en consulta remitió a esta Gobernaci6n la Resoluci6n aludida.

Este Despacho después de haberse ocupado de la Resoluci6n en menció, le imparte su aprobaci6n, toda vez que ella se ajusta al querer de las leyes.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resoluci6n de fecha 13 de Agosto último dictada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Donoso.

Regístrese y devuélvase.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Facinto Lombardo B.

### JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

#### RELACION

de los señores criminalistas que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, en el mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

1. Federico Sisti por rapto. En la Corte.

2. Celso Urrutia por desfalco. Ampliándose en este Juzgado.

3. Martín Varona o Barahona por calumnias. Citándose por edicto.

4. Sergio Cuervo por abuso de autoridad. Archivado.

5. Andrés A. Garibaldi por abuso de autoridad. Archivado.

6. Cyril Smith por robo. En la Corte.

7. Bowitz por estafa. Citándose por edicto.

8. William E. Weigle por abuso de confianza. Citándose por edicto.

9. Pascual Ampudia por estupro. Citándose por edicto.

10. Samuel Casis por defraudador de las rentas nacionales. Al Fiscal del Circuito.

11. Pedro Antonio Aguilera por estafa. En espera de un exhorto del Juez del Circuito de Coclé.

12. Frank A. Lynch por quebrantamiento de un depósito. Llamado por edicto.

13. Ezequiel Mata por hurto. En espera de un Despacho de Santa Isabel.

14. Ignacio Pinita B. y otros, por varios delitos. En espera de un Despacho librado a Santa Isabel.

15. Averiguaci6n del responsable del delito de estafa en la Carcel Pública de este Circuito. Archivado.

16. Pablina Fandu por hurto. En la Corte.

17. Averiguaci6n del responsable del robo hecho a Lee Young. Al Fiscal del Circuito.

18. George Everley por abuso de confianza. Citándose por edicto.

19. Feliciano G. Villalobos C. y Ensebio Bermúdez por amenazas y coacci6n. A la Corte por ser de su competencia.

20. Sergio Cuervo por abuso de autoridad. En la Corte.

21. Sergio Cuervo por injuria y calumnia. Archivado.

22. Juan Urrutia, Juez de Paz, por abuso de autoridad. Archivado.

23. Sergio Cuervo y Alberto Harris por detentadores de la libertad individual. Al Fiscal del Circuito.

24. Wilfred Winton por lesiones y coacci6n. En curso.

25. Averiguaci6n del responsable del hurto de Carey hecho a David L. Lyncon. En curso.

26. Averiguaci6n del responsable de la fuga del encausado Ricardo Atencio, verificada en la Carcel Pública de este Circuito en la noche del 10 de Julio de 1919. Asegurado al asunto general.

27. José María Urrutia e Isabel Escartin por estafa. En curso.

28. Averiguaci6n de la p6rdida de unos billetes de L6rera Nacional de Beneficencia. Archivado.

29. José Nemecio Villamar por estupro. Archivado.

30. Muller Singh por hurto. Archivado.

31. José F. Molinar por tentativa de homicidio frustrado. Se mandó al Alcalde del Distrito de Santa Isabel por ser de su competencia.

32. Delia Cerezo por hurto. Archivado.

33. Santos Ruiz por varios delitos. En curso.

34. James Dayley por perjurio. En curso.

35. Guillermo Harris, Arendio Buzadía y Conrado Tapia por estafa. Devuelto al Juez de su origen por ser de su competencia.

36. Averiguaci6n del responsable de la muerte del asistido A. Sang. Se mandó al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

37. Averiguaci6n del responsable de la muerte de Hary Busch. En ampliación en el Juzgado Tercero Municipal del Distrito.

38. Rodolfo Pardo, Juez de Policía Nocturno, por detenci6n arbitraria. En curso.

#### Causas.

1. Daniel Hernández por robo. En la Corte.

2. James Campbell y David Williams por hurto. En espera de otros negocios contra los mismos.

3. Manuel Aguado por falsificaci6n. En espera del certificado del Gobernador de la Provincia.

4. Pedro Ortiz, ex-Corregidor de Culebra, por alzamiento y abuso de autoridad. En la Corte.

5. Emilio Viveros y Diego Jiménez Resobar por estafa. En suspenso.

6. Edward Robert por abuso de confianza. Llamado a juicio y declarado prófugo.

7. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. Llamado a juicio y declarado prófugo.

8. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. Llamado por edicto y declarado prófugo.

9. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. Llamado por edicto y declarado prófugo.

10. David Williams y Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. Citándose por edicto.

11. B. B. Rickette por falso declarante. Archivados.

12. Daniel Martínez por hurto. Citado por edicto.

13. Julio J. Assady por lesiones graves. Declarado prófugo.

14. Leo M. Hawkins por hurto de un Bono de la Libertad de a cien dólares. Enjuiciado por edicto y declarado prófugo.

15. Froilán Helguín por hurto y daño a la propiedad ajena. Llamado por edicto.

16. John George por hurto. Llamado a juicio y citándose por edicto.

17. Santos Ríos por hurto. Archivado.

18. Antonio S. Quinteros por imprudencia temeraria. En espera del certificado del Gobernador de la Provincia.

19. Pedro Matos por lesiones. Se espera el certificado del Gobernador de la Provincia.

20. Segundo Hernández por corrupci6n de menores. Archivado.

21. Henry Frank por estupro. Declarado prófugo.

22. J. M. Williams por estafa. Declarado prófugo.

23. Luis F. Muro por abuso de autoridad y lesiones. Declarado prófugo.

24. Napole6n Uribe por corrupci6n de menores. Declarado prófugo.

25. Enrique Danglars por secuestro de un menor. Declarado prófugo.

26. Cleveland Thomas por hurto. Declarado prófugo.

27. Ernest Reid y otros, por robo. En la Corte.

28. Joseph Roberts por abuso de confianza. Archivado.

29. John Henry por robo. Declarado prófugo.

30. Manuel de J. Grimaldo P. por abuso de autoridad. En la Corte.

31. John Newbald y otros, por hurto. Declarado prófugo. Archivado.

32. Heriberto Fonseca, por estupro. En la Corte.

33. Jorge Lanois por hurto. En espera del certificado del Gobernador de la Provincia.

34. Enrique Salas por hurto. En la Corte.

35. Carlos Fernando Foidveu por estupro. En la Corte.

36. Rafael y Elenispio Arroyo por falsificaci6n. Archivado.

37. José A. Sanguillén por imprudencia temeraria. Archivado.

38. Daniel Rowe por imprudencia temeraria. En la Corte.

39. Juan Giron por hurto. En la Corte.

40. John Wilkins por lesiones (Imprudencia). Archivado.

41. Eustace Quinlan y Harold Johnson por robo. En la Corte.

42. Pedro Simancas A. por estafa. En la Corte.

43. Daniel Rowe por lesiones. En la Corte.

44. Santos Ruiz por hurto. Archivado.

45. Sadi E. Paniza por estafa. Devuelto a la Oficina de su origen.

46. José Reyes por robo. Declarado prófugo.

47. José G. Domínguez por estafa. Al Juzgado Tercero Municipal del Distrito por ser de su competencia.

48. Simón Meco Lane y otro, por hurto. En la Corte.

49. Belisario Ariano por lesiones. Señalado día para la audiencia.

50. Alexander Lynch por robo. En la Corte.

51. Daniel Hudson por hurto. Archivado.

52. Juan N. Valdelamar por hurto. Devuelto a la Oficina de su origen.

53. Pascual P. Jiménez por imprudencia temeraria. Señalado día para la audiencia.

54. David Nichols por imprudencia temeraria. Declarado prófugo.

55. Rodolfo Pardo por malversaci6n de caudales públicos. En la Corte.

56. En averiguaci6n del robo hecho a María Luisa Jaramillo. Sindicato Franciscano Avenzado. Archivado.

57. Pablo Oleaguer, Emilio Charley y otro, por varios delitos. En la Corte.

58. Melone Clayton por imprudencia temeraria. Declarado prófugo.

59. James Joseph por hurto. En la Corte.

60. José F. Molinar por defraudador de rentas Municipales. Señalado día para la audiencia.

61. Edith Ford por calumnia. En la Corte.

62. Ernest McDonald por abuso de confianza. Devuelto al Juzgado de su origen.

63. Santiago Alarc6n por varios delitos. Señalado día para la audiencia.

64. Alberto Sinclair por robo. En la Corte.

65. Martín Pérez por hurto. Devuelto al Juzgado de su origen.

66. Charles Hall por hurto. Señalado día para la audiencia.

67. Fane Smith, William Green y Hubert, por hurto. En la Corte.

68. Mandamiento de Habeas Corpus contra Rodolfo Pardo, propuesto por Kee Chin. Archivado.

69. Guillermo Anaya por hurto. Señalado día para la audiencia.

70. Hugh Scott por imprudencia temeraria. Señalado día para la audiencia.

71. Mandamiento de Habeas Corpus propuesto por Hubert Gaslén contra Rodolfo Pardo. Archivado.

72. Mandamiento de Habeas Corpus propuesto por Eleazar Comanque contra Rodolfo Pardo. Fallado y archivado.

73. Magdalena Miller por lesiones. Al Fiscal del Circuito.

74. Manuel Campuzano y Antonio Herdoiza por hurto. Al Fiscal del Circuito.

75. José Roque Quintero. Segundo Moreno y Felipe Quizon por hurto. Señalado día para audiencia.

76. Marcos Antonio (a) Chipi-Chipi. Señalado día para audiencia.

Colón, Julio treinta y uno de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario del Juzgado,

*Cristóbal de Urriola.*

## DISTRITO DE SANTA ISABEL

### DECRETO NUMERO 15 DE 1913

(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se da cumplimiento a una disposición municipal.

*El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel.*

en uso de las facultades que le confiere el numeral 89 del artículo 711 del Código Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha vencido con exceso el plazo estipulado por el Acuerdo número 7 del corriente año, para que todos los dueños de perros en el Distrito los hicieran matricular previo el pago del impuesto respectivo; lo que aún no han hecho la mayor parte de los habitantes;

Que el mencionado Acuerdo en su artículo 29 señala pena de multa de dos balboas cincuenta centavos (B. 2.50) a todo dueño de perro que desatendiendo la mencionada disposición no lo haga matricular;

Que con el objeto de que la ley Municipal sea cumplida por igual entre todos los vecinos del Distrito, y a la vez evitar que las rentas Municipales sufran menoscabo,

#### DECRETA:

Artículo 19. Señálase el improrrogable término de diez días más a contar desde la publicación del presente Decreto, para que todos los dueños de perros en este Distrito los haga matricular como lo dispone el artículo 19 del ya mencionado Decreto.

Artículo 20. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, se hará efectiva la multa de que trata el acuerdo citado, sin contemplaciones de ninguna especie, y sin perjuicio del pago del impuesto o el exterminio del animal o animales.

Sométase a la consideración del señor Gobernador de la Provincia.

Dado en Palenque, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

Regístrese y notifíquese.

El Alcalde,

*Luis Hernández R.*

El Secretario,

*R. Torreglosa M.*

Gobernación de la Provincia.—Colón, 9 de Septiembre de 1913.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

*R. S. ARCIA.*

El Secretario,

*Jacinto Lombardo B.*

### DECRETO NUMERO 19 DE 1913

(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan algunas medidas de carácter preventivo.

*El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel.*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que a pesar del constante esfuerzo de las autoridades administrativas con el fin de que los Decretos, Acuerdos, Leyes y demás disposiciones sean cumplidas por igual entre los vecinos del Distrito; siempre se nota con sorpresa el desvío de los particulares del camino recto que dichas disposiciones indican;

Que una de las irregularidades más frecuentes es, la costumbre que tienen la mayor parte de los habitantes de sembrar plantas de carácter permanente dentro de los ejidos y hasta dentro del área de las poblaciones del Distrito;

Que esta irregularidad es del todo detestable porque con su práctica se infringe y nada más, lo preceptuado en el artículo 211 del Código Fiscal;

Que es deber imprescindible de las autoridades constituidas, dictar medidas especiales a la buena marcha de la Administración pública, como todas aquellas que sean conducentes a restablecer el impuesto de la ley,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación por bando del presente Decreto, queda terminantemente prohibido sembrar plantas de carácter permanente dentro del área de ejidos de las poblaciones del Distrito.

Parágrafo: Exceptúase de esta prohibición los árboles y plantas conocidos como ornato de los parques y plazas públicas.

Artículo 2º. Los infractores de este Decreto serán castigados de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Código Fiscal, o sea, una multa de cinco a mil balboas (B. 5.00 a B. 1000.00) a juicio del suscrito.

Sométase el presente Decreto a la aprobación o censura del señor Gobernador de la Provincia.

Dado en Palenque, a primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y notifíquese.

El Alcalde del Distrito,

*Luis Hernández R.*

El Secretario,

*R. Torreglosa M.*

Gobernación de la Provincia.—Colón, Septiembre 5 de 1913.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

*R. S. ARCIA.*

El Secretario,

*Jacinto Lombardo B.*

DECRETO NUMERO 20 DE 1913

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se permiten ferias públicas durante los días 7 y 8 del presente, en conmemoración del Santo Patrono de esta Cabecera.

*El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel.*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día ocho del presente mes se celebrará en esta Cabecera la fiesta del Santo Patrono;

Que con tal motivo este lugar será frecuentado por personas extrañas, entre extranjeros y habitantes de los demás pueblos circunvecinos;

Que es deber de todo Gobernador bien intencionado, procurar garantías a sus gobernados para que actos semejantes tengan la mayor inocuidad, y como en la actualidad no hay alumbrado público,

#### DECRETA:

Artículo único: Permítase durante los días 7 y 8 del presente mes toda clase de diversiones y regocijos públicos que no alteren la moral y buenas costumbres.

Parágrafo: Excítase igualmente a todos los vecinos de esta Cabecera, para que durante los mencionados días mantengan adornados los frentes de sus casas e iluminados durante las noches; dando de este modo el mayor esplendor a la fiesta que se conmemora.

Dado en Palenque, a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y notifíquese.

El Alcalde del Distrito,

*Luis Hernández R.*

El Secretario,

*R. Torreglosa M.*

Gobernación de la Provincia.—Colón, Septiembre 5 de 1913.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

*R. S. ARCIA.*

El Secretario,

*Jacinto Lombardo B.*

## AVISOS OFICIALES

### AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espiritismo Santo Barba como bien vacante sin ducelo conocido una vacante hosca, ojinegra, chachabierta, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambos oídos por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro jio.

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido suerente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendido por el Tesorero Municipal en almohada pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1913.

El Alcalde,

*José M. Velarde B.*

El Secretario,

*Pedro José Quintero C.*

33 vs. 4.

### AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, al público.

#### HACE SABER:

Que los señores V. Cáceres E. Doroteo Cáceres, Teresa González Estefanía C. v. de Campos y Antonia Cáceres, vecinos del Distrito de Montijo, han hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Santiago.

Haciendo uso del derecho que concede la Ley 20 de 1913 y el Código Fiscal, pedimos a usted se sirva adjudicarnos en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de los baldíos nacionales de comprensión de este Distrito. Dicho lote mide aproximadamente 30 hectáreas de extensión

y está alindado así: Norte, camino que conduce de esta población a la ciudad de Santiago y río Martín Chiquito; Sur, montes baldíos nacionales; Este, río Martín Chiquito y montes baldíos nacionales, y Oeste, camino que conduce de esta población a la ciudad de Santiago. Este terreno se denomina «Loma del Caballo» y se continuará llamando. Designamos al señor Carlos Torrazza, agrimensor, autorizado por el Gobierno, para que nos mida dicho terreno y para el pedimos su aceptación. Estamos al pendiente de todas las disposiciones que regulan la materia y acompañamos la documentación con que comprobamos nuestro derecho.

Montijo, 3 de Septiembre de 1913.

V. Cáceres E., Doroteo Cáceres, Teresa González, a ruego de Estefanía C. v. de Campos y Antonia Cáceres, que no saben firmar. M. Batista F.

Santiago, Septiembre 4 de 1913.

El Gobernador,

*R. L. CASTRELLÓN.*

El Secretario de Tierras,

*Ignacio de L. Valdez.*

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año,

#### HACE SABER:

Que los señores José María Torrijos y Genaro Fonseca, vecinos del Distrito de Montijo, han hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Santiago.

Haciendo uso del derecho o gracia que nos concede la Ley 20 de 1913 sobre Tierras Baldías e Induladas, nosotros, José María Torrijos y Genaro Fonseca, varones, mayores de edad y de este vecindario, empleado y carpintero respectivamente, nos vamos a dedicar a las labores agrícolas. Venimos por medio de esta a solicitar de esa Gobernación su digno cargo, la adjudicación gratuita de plena propiedad de un lote de terreno baldío de más o menos 15 hectáreas de capacidad ubicado en el lugar de Mojarras, en jurisdicción de este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, el río San Pedro; por el Sur, camino que conduce a Mojarras; por el Este, montes incultos; y por el Oeste, con ángulo formado por el río y el camino. Dicho terreno lo seguimos distinguiendo con el nombre de «Lo Ligia».

Acompañamos la documentación comprobatoria de que el terreno es de baldíos y adjudicables con conformidad con las disposiciones legales. Para la mensura del dicho terreno hemos designado al señor Eduardo E. Fábrega, agrimensor, para quien solicitamos su aceptación; estamos enterados del contenido de la Circular número 3 de 25 de Julio de 1913, dictada por el señor Administrador General de Tierras, y listos al cumplimiento de ella, al tiempo de verificarse la mensura.

Esperamos que el señor Gobernador dará acogida a nuestra solicitud.

Respetuosos.

Genaro Fonseca. — José María Torrijos.

Montijo, Agosto 13 de 1913.

Y para que todo el que se crea perjudicado en esta petición, haga uso de sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público de este Departamento y en la Alcaldía de Montijo, por 30 días, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Agosto 16 de 1913.

El Gobernador de la Provincia,

*R. L. CASTRELLÓN.*

El Secretario de Tierras,

*Ignacio de L. Valdez.*

Imprenta Nacional.—Rep. N.º 437